

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la asamblea cuya acta se pretende impugnar, se celebró el 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el 382 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 90 ibidem, se rechaza la presente demanda por haber operado la caducidad, dejando claro que la norma no contempla excepción alguna, excepto que se trate de actos sujetos a registro, que no es el caso.

Previas desanotaciones devuélvase la demanda.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-